

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECH: 27	Nº 16N1
NOV 2017	
HORA: 10:00	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	

**CASA COOPERATIVA**  
de Provisión Suncholes Ltda.



Sunchales (SF), 24 de noviembre de 2017

**A LOS MIEMBROS DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES  
PRESENTE**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted con el propósito de referirnos al proyecto de ley, relativo a la reforma tributaria que el poder ejecutivo nacional, ha elevado a la Cámara de Diputados de la Nación, atento que ésta Casa, entre sus asociados cuenta con diversas Mutuales.

Al respecto y concretamente en lo que hace al tratamiento que el P.E.N. pretende introducir para las Asociaciones Mutuales, gravándolas con el impuesto a las ganancias, por los resultados provenientes de las actividades de ahorro, crédito y/o financieras o de seguros y/o reaseguros, destacamos que la gravabilidad para este tipo de Asociaciones, según el texto elevado, se produciría mediante la no aplicación de la Exención consagrada en el Artículo N° 29 de la Ley 20.321, específica de Mutualidades.

Vale comentar que según la Ley citada precedentemente, las Asociaciones Mutuales son constituidas libremente por personas solidarias, para brindarse ayuda recíproca y no poseen fines de lucro, a diferencia de las sociedades que se crean para obtener beneficios y repartirlos entre sus socios; es por ello que a las Mutuales, aunque realicen idénticas actividades a las sociedades, el Legislador las tuvo en cuenta, otorgándoles un tratamiento exentivo.

Es de singular importancia destacar que las Mutuales no poseen capital, pues sus asociados contribuyen con la cuota social para el sostenimiento de la entidad, afrontando el costo del servicio concreto que reciben, quedando claro que el Patrimonio Mutuo, solo pertenece a la propia Mutuo, por ende no es posible que el asociado reciba compensación retributiva alguna, por los aportes sociales que realiza.

Continuando con el mismo sentido, resaltamos que los resultados que arroje el Balance Anual, indefectiblemente se incorporan al Patrimonio Mutuo, de ninguna manera pueden ser distribuidos entre sus asociados. En caso de liquidación de la Mutuo los asociados no poseen derecho a rescatar los aportes de cuotas sociales que hubiesen efectuado; además de quedar un remanente del Patrimonio Mutuo, debe destinarse íntegramente a una Institución sin fines de lucro o al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), según lo establezca el Estatuto.



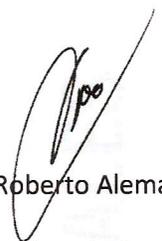
Con relación al INAES, es que el Instituto Rector, con amplias facultades para fiscalizar, las Asociaciones Mutuales, contribuyen mensualmente, de acuerdo a lo establecido en la Ley, que es el 1% de los ingresos recibidos en concepto de Cuotas Sociales.

El tratamiento impositivo brindado a las Mutuales, frente al Impuesto a las Ganancias, es el adecuado a su Naturaleza Jurídica y desenvolvimiento socio-económico, por ello la existencia del artículo Nº 29 de la Ley 20.321; entonces pretender que no se aplique, sería un desacierto, más aun teniendo en cuenta que las Mutuales, por su espíritu solidario, en infinidad de veces contribuyen con otras entidades sociales, aminorando la carga que le podría competir al Estado, en sus diversas áreas y estamentos.

Le petitionamos que, en su labor como Concejales, analicen y evalúen el accionar mutualista en la ciudad, que seguramente tiene alta incidencia, además que atiendan a nuestra exposición y, en la medida de lo posible, emitan una adhesión sobre el tema que hoy nos ocupa, mediante la forma que Ustedes consideren.

Se adjunta modelo de nota enviado a diversos Diputados de la Nación que integran la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sin más, saludamos muy atte.

  
Roberto Alemani  
Secretario

  
Raúl Colombetti  
Presidente